



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### C) OTROS ASUNTOS

#### Conselleria de Sanidad

*ACUERDO de 23 de diciembre de 2024, del Consell, por el que se habilitan determinados programas específicos de productividad para atender necesidades coyunturales de actividad asistencial y preventiva en el Sistema Valenciano de Salud.*

La estructura poblacional de nuestra Comunidad se caracteriza por un progresivo envejecimiento, una alta concentración en áreas costeras, un aumento de la población extranjera y la existencia de municipios en riesgo de despoblación en zonas de interior siendo todo ello causa de ciertas desigualdades en salud. El escenario de crecimiento poblacional tendrá un impacto directo en la presión asistencial y en la necesidad de nuevas estrategias de gestión de los recursos humanos y del abordaje actual del modelo asistencial.

La Comunitat Valenciana no es ajena a los tiempos de incertidumbre que se han vivido en los últimos años fruto de la pandemia y del impacto económico y social que ha provocado en nuestras instituciones, ni tampoco a la dificultad de retener profesionales y dotar puestos en zonas de difícil cobertura. En este contexto de incertidumbre, la salud, lo sanitario, se eleva como una premisa imprescindible para afianzar y fortalecer una sanidad, universal y gratuita, una sanidad de máxima calidad.

El esfuerzo continuo en la búsqueda de nuevas formas de optimizar los procesos y mejorar los resultados de nuestra organización, la eficiencia para dirigir el esfuerzo hacia las metas que nos marque la planificación estratégica y la excelencia en la gestión de la calidad de nuestros servicios para aumentar la satisfacción de pacientes y profesionales de la salud, serán ejes claves en el proceso de transformación de nuestro actual sistema sanitario.

El compromiso de renovación y mejora permanente de los servicios públicos y, en particular, de la sanidad pública, es uno de los objetivos estratégicos del Consell.

Para dar una respuesta a estos requerimientos, la conselleria competente en materia de sanidad ha venido impulsando, junto a otras medidas, programas específicos de actividades asistenciales y preventivas, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 91/2021, de 2 de julio, de regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la Conselleria competente en sanidad.

El presente acuerdo pretende regular, ordenar y alinear la actividad adicional que se realice en el marco de los sistemas de incentivación retributiva, para asegurar que ésta sea utilizada sumando de forma coyuntural más capacidad asistencial que permita mejorar los compromisos de garantía demora adquiridos o dar respuesta a la actividad sobrevenida; todo ello desarrollando una actividad ordinaria eficiente, resolutive y de calidad.

En este acuerdo se sistematizan e incluyen las actividades recogidas en varios de los programas específicos que se han venido estableciendo, como son las contempladas en el Acuerdo de 31 de marzo de 2023, del Consell, de aprobación del programa especial de productividad para la reducción de la demora asistencial en el Sistema Valenciano de Salud; el Acuerdo de 5 de mayo de 2023, del Consell, de regulación del programa especial de productividad para la prestación de módulos adicionales de refuerzo en 2023 (que a su vez había incluido las actividades de prevención del cáncer de mama); y en el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell por el que se establecen las remuneraciones aplicables a determinadas actividades de detección del cáncer colorrectal.

No obstante, debido a su singularidad, quedan fuera de este acuerdo y se mantienen bajo las condiciones y retribuciones derivadas de su norma específica las actividades incluidas en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, el Acuerdo de 17 de diciembre de 2004, el Acuerdo de 4 de abril de 2008, y el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell, todos ellos en lo referente a la actividad de extracción y trasplante de órganos y tejidos y en la actividad de la unidad terapéutica hiperbárica en los accidentes disbáricos e intoxicación de monóxido de carbono; las recogidas en el punto segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell, y en el punto sexto del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, referentes a módulos compensatorios para personal facultativo mayor de 55 años; y las incluidas en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, regulador del programa específico de productividad para la realización de actividad adicional en el ámbito CICU/SAMU

El acuerdo determina la naturaleza de las actividades que incluye, el personal que podrá participar, la dotación presupuestaria que corresponde y la cuantía del complemento de productividad que las retribuye.



En el caso del personal estatutario, este tipo de actividad adicional puede integrarse en el complemento de productividad, que tal como establece la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 43.2.c), está destinado a retribuir, entre otras cosas, la participación del personal en programas o actividades concretas, tal como sucede en el presente caso. Se trata de actividades llevadas a cabo fuera de su jornada ordinaria y de atención continuada, lo cual justifica la necesidad de establecer unas retribuciones específicas directamente vinculadas a la realización efectiva de las actividades previstas.

En el caso del personal funcionario, de una manera equivalente, la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, contempla al mismo efecto el concepto retributivo de actividad profesional en su artículo 87.2.c). El Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, citado, establece que al hablar del concepto «productividad» se entiende también comprendido el de actividad profesional del personal funcionario, para el caso de que este pueda participar, como es el caso, en el programa concreto.

La exigencia de desarrollo aplicativo concreto mediante acuerdo del Consell se contiene en el artículo 32.5 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, el cual exige asimismo la previa existencia de dotación presupuestaria, así como en el artículo 22 del citado Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell.

En virtud de cuanto antecede, previos los trámites pertinentes, habiendo sido negociada en la Mesa Sectorial de Sanidad de 16 de diciembre de 2024, de acuerdo con el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Sanidad, el Consell, previa deliberación, en la reunión de

## ACUERDA

### CUESTIONES GENERALES

#### *Primero. Objeto*

Es objeto del presente acuerdo habilitar determinados programas específicos de productividad para atender necesidades coyunturales de actividad asistencial y preventiva en el Sistema Valenciano de Salud, así como establecer las condiciones de participación y retribuciones del personal de gestión sanitaria que voluntariamente acceda, fuera de su jornada ordinaria y de atención continuada.

#### *Segundo. Ambito subjetivo de aplicación*

1. Este acuerdo será de aplicación al conjunto del personal que mantiene una relación estatutaria o funcional con la Conselleria de Sanidad, incluyendo el personal con nombramiento de atención continuada.

2. El presente acuerdo no será de aplicación al personal que mantiene una relación laboral con la Conselleria de Sanidad al cual se le aplicarán las disposiciones, que en materia de productividad se encuentren previstas en su convenio colectivo de aplicación o en su contrato de trabajo.

3. El presente acuerdo podrá aplicarse al personal que preste sus servicios en los consorcios hospitalarios mediante la adopción, por el órgano competente del Consorcio, de un acuerdo de adhesión explícita, todo ello de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos estatutos de gobierno y en la normativa aplicable a los mismos.

#### *Tercero. Definiciones*

A los efectos del presente acuerdo se entiende por:

– Programa: el conjunto de actividades adicionales con características homogéneas, desarrolladas en módulos o sesiones, a realizar fuera de la jornada ordinaria y de atención continuada, que son necesarias para atender una determinada necesidad coyuntural asistencial, preventiva, de inspección y de farmacia.

– Módulo: el periodo de tiempo durante el cual se realiza la actividad adicional no quirúrgica, amparada en un determinado programa, objeto de retribución

– Sesión: el periodo de tiempo durante el cual se realiza actividad adicional quirúrgica, así como toda técnica con anestesia que implique el uso de quirófano o gabinetes de exploraciones, amparadas en un determinado programa, objeto de la retribución. Asimismo, se considerarán sesiones el periodo de tiempo durante el cual se realizan técnicas de imagen radiológica con lectura de informe -TAC, resonancia, ecografía y mamografía- o lecturas de informe radiológico

#### *Cuarto. Comisión de Criterios de Autorización y Evaluación de programas*

1. Se crea la Comisión de Criterios de Autorización y Evaluación de programas cuyo objeto será:



a) Establecer los criterios objetivos imprescindibles que deban utilizarse para autorizar y evaluar los diferentes programas.

b) Establecer el formato y contenido de los informes que deberán cumplimentarse para solicitar los diferentes tipos de programas.

2. La Comisión estará integrada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación, que la presidirá, y la persona titular de la Subsecretaría o en quien delegue, que ostentará la secretaría. Asimismo, serán miembros las personas titulares de las direcciones generales de atención primaria, atención hospitalaria, salud pública y farmacia que podrán asistir junto con las personas titulares de las subdirecciones o servicios que, en cada caso pueda, determinarse oportuno.

3. Las propuestas aprobadas por la comisión serán formalizadas en acta, comunicadas a los órganos directivos de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales, las personas que ostenten la función de gerencia del departamento de salud la dirección del correspondiente centro de salud pública o subdirección general o jefatura de servicio que corresponda de los Servicios Centrales de la Consellería y además se publicarán en la página web de la consellería competente en materia de Sanidad. Esta Comisión responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

#### *Quinto. Criterios de autorización y evaluación de programas*

1. Los criterios de autorización y evaluación de programas se basarán en:

a) El cumplimiento de los objetivos asignados y el adecuado uso de recursos en la actividad ordinaria desarrollada en los últimos doce meses relacionada con los programas solicitados.

b) El cumplimiento de la actividad y objetivos comprometidos en programas específicos de productividad previamente asignados o, si fuera el caso, en curso.

c) La coherencia de los recursos solicitados en los programas con los objetivos a alcanzar y el plazo de consecución de estos.

2. El análisis de los criterios de autorización y evaluación se realizará mediante los sistemas de información corporativos de la Consellería de Sanidad con el objetivo de garantizar la máxima transparencia en el proceso de autorización y evaluación.

### CONDICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS

#### *Sexto. Contenido y Clasificación de los programas*

1. La actividad adicional prevista en los programas se llevará a cabo mediante la realización de módulos de actividad adicional o mediante la realización de sesiones adicionales.

2. Con carácter general, los módulos de actividad adicional tendrán una duración mínima de 2 horas y máxima de 4 horas, y la realización de sesiones adicionales tendrán una duración mínima de 3 horas y una máxima de 5 horas, sin perjuicio de la duración que pueda corresponder a los módulos de sustitución.

3. Los programas para atender la actividad adicional se clasifican en:

A). Programas de refuerzo para responder a incrementos coyunturales de las necesidades asistenciales o preventivas. Dichos programas, a su vez, se clasifican en:

a) Programas de mejora de la accesibilidad destinados a reducir los compromisos de garantía de demora vigentes.

b) Programas de gestión de la demanda u otros programas específicos de salud pública destinados a agilizar la atención asistencial y prevenir la acumulación excesiva de demanda por actividad sobrevenida.

c) Programas específicos destinados a responder requerimientos asistenciales concretos, previamente establecidos y susceptibles de ser englobados en una esfera común de actuación.

B) Programas de sustitución destinadas a atender la sobrecarga de actividad provocada por ausencias puntuales del personal o por plazas no cubiertas

#### *Séptimo. Finalidad y condiciones previas de los programas*

1. La utilización de los programas para suplir ausencias puntuales de personal sólo se realizará en el caso de que resulte imposible asumir la demanda adicional por el personal disponible del mismo centro, de la agrupación sanitaria interdepartamental (ASI) de pertenencia o de otra agrupación sanitaria interdepartamental en caso de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias.



2. En ningún caso podrá autorizarse la realización de programas de sustitución o refuerzo -y por tanto se carecerá del derecho a percibir la retribución que por los mismos corresponda- cuando la actividad pueda ser atendida dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

3. Cuando, agotadas las opciones anteriores, sea necesaria la contratación de personal se utilizarán los sistemas de selección de personal temporal legalmente establecidos.

*Octavo. Requisitos de acceso a los programas*

El personal participante en los programas -que lo será con carácter voluntario- deberá cumplir, en el momento de su inclusión, con las prioridades y objetivos establecidos en lo que se refiere a accesibilidad, calidad asistencial, uso eficiente de recursos y resultados en su actividad ordinaria. En ningún caso podrá participar en los programas, personal que no haya cumplido los objetivos que le correspondan en su actividad ordinaria.

En todo caso, el personal participante en los programas deberá disponer de una solicitud de programa previamente autorizada como favorable por la persona que ostente la función de gerencia del departamento de salud, la dirección del correspondiente centro de salud pública o subdirección general que corresponda de los Servicios Centrales de la Conselleria.

*Noveno. Contenido de las propuestas de los programas*

1. La propuesta de programa requerirá que se justifique los objetivos a alcanzar, la actividad que se desarrollará en cada módulo y/o sesión, el número de módulos y/o sesiones, periodo de tiempo, categorías profesionales o especialidades que intervendrán indicando un número ajustado a la actividad a desarrollar, con expresión de si podrá tener lugar el desplazamiento del personal a otro centro de trabajo distinto del propio del puesto de trabajo;

2. Las propuestas de programa serán solicitadas con una antelación mínima de un mes desde su inicio y abarcarán un periodo máximo de un año.

3. En caso de requerirse apoyo entre departamentos mediante el desplazamiento de profesionales éste será acordado por la comisión permanente de dirección de la ASI, si el desplazamiento se produce en el ámbito de esta ASI, o por las respectivas comisiones permanentes de dirección cuando dicho desplazamiento afecte a varias ASI.

*Décimo. Procedimiento de solicitud y aprobación de los programas*

1. La aprobación de los programas a realizar se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las personas que desempeñen la jefatura de servicio o unidad remitirán, para su autorización, las propuestas de programa a las personas que ostenten la función de gerencia del departamento de salud, la dirección del correspondiente centro de salud pública o subdirección general que corresponda de los Servicios Centrales de la Conselleria. Cuando el programa deba autorizarse por la Gerencia del Departamento de Salud se deberá solicitar a las Unidades de Documentación Clínica y Admisión (UDCA) de sus departamentos un informe analítico de la situación del servicio o unidad que solicita el programa.

b) El informe analítico de situación debe basarse en los criterios de autorización y evaluación descritos en el punto quinto del presente acuerdo.

c) Las personas que ostenten la función de gerencia del departamento de salud, la dirección del correspondiente centro de salud pública o subdirección general que corresponda de los Servicios Centrales de la Conselleria deberán calificar la solicitud de programa como:

– autorizada y favorable: se cumplen todos los criterios de autorización y el programa aporta -de forma razonable- mejoras a la consecución de los objetivos departamentales asignados.

– autorizada y favorable condicionada: no se cumplen en su totalidad los criterios de autorización, el programa aporta -de forma razonable- mejoras a la consecución de los objetivos departamentales asignados y el jefe de servicio o de unidad se compromete a corregir las desviaciones identificadas en los criterios de autorización en la primera evaluación del programa. En caso de no corregirse las desviaciones, la calificación pasará a ser no autorizada y desfavorable.

– no autorizada y desfavorable: no se cumplen, de forma general, los criterios de autorización

d) Los programas que se califiquen como no autorizados y desfavorables serán devueltos al servicio o unidad de procedencia. El resto de programas autorizados por la Gerencia del Departamento se remitirán con el informe de la UDCA a la dirección general competente en función del objeto del programa solicitado para su conocimiento; también deberá remitirse a la dirección general competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación para su registro y monitorización.



e) La dirección general competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación, será la encargada de monitorizar el procedimiento de solicitud y aprobación a través de auditorías aleatorias de las autorizaciones y evaluaciones realizadas, así como del impacto de los programas aprobados.

2. Las solicitudes de programas de sustitución puntual de profesionales que ocupan puestos de trabajo en Atención Primaria que cuentan con recurso único de su categoría en el centro de trabajo, serán aprobadas directamente por la Gerencia del Departamento de Salud no requiriéndose informe de la UDCA. La Gerencia lo comunicará a la Dirección General competente en atención primaria para su conocimiento y a la dirección general competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación para su registro y monitorización

La duración del programa deberá ser limitado mientras se utilizan los sistemas de selección de personal temporal legalmente establecidos en los casos necesarios.

3. Las solicitudes de programas del ámbito de la inspección de servicios sanitarios se dirigirán directamente a la subdirección general competente en materia de inspección para su autorización.

### EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADICIONAL

#### *Décimo primero. Evaluación de la actividad objeto del programa.*

1. La actividad adicional será evaluada a la finalización de cada trimestre natural por la gerencia del departamento o la dirección del centro para lo que solicitará a la UDCA de su departamento un informe de analítico de situación del servicio o unidad y del impacto del programa en curso. En el supuesto de atención a pacientes de otros departamentos, sean o no de la misma ASI, se valorará además la eficiencia del servicio de destino, teniendo en cuenta tanto la espera del paciente como la espera y demora del propio procedimiento, así como la actividad global del servicio de destino. La evaluación incluirá una valoración y resolución explícita acerca de la aprobación o no de la continuidad del programa.

2. El informe de evaluación junto a la valoración y resolución de la gerencia o dirección del centro deberá remitirse en el plazo de veinte días naturales desde la finalización del trimestre natural a la dirección general competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación para su registro y monitorización

3. La dirección general competente en materia de información sanitaria, calidad y evaluación monitorizará el procedimiento de evaluación de continuidad de la actividad adicional objeto de los programas a través de la realización de auditorías aleatorias de las valoraciones y resoluciones realizadas y así como también evaluará el impacto de los programas aprobados.

4. En el supuesto de tratarse de programas del ámbito de la inspección de servicios sanitarios la evaluación corresponderá a la subdirección general competente en dicha materia y también la decisión de mantener o no el programa y, en su caso, el nivel de prestación de los módulos.

5. En el supuesto de tratarse de programas del ámbito de farmacia la evaluación corresponderá a la jefatura de servicio de la Dirección General de Farmacia competente en dicha materia y también la decisión de mantener o no el programa y, en su caso, el nivel de prestación de los módulos.

6. La comisión permanente del comité directivo de la ASI, a la vista de los informes de sus respectivos Departamentos, analizará si los criterios de autorización y evaluación de los módulos y sesiones están alineados con los criterios emanados de la Comisión de Criterios de Autorización y Evaluación prevista en el acuerdo quinto. Igualmente, evaluará el impacto asistencial de los programas en el ámbito de la ASI, proponiendo, en su caso, medidas correctoras que garantizan su aplicación homogénea.

### CERTIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS O SESIONES REALIZADAS

#### *Décimo segundo. Certificación del cumplimiento de módulos y sesiones*

1. Corresponderá a la persona que tenga atribuidas funciones de coordinación en el ámbito de la atención primaria, a la persona que ostente la jefatura de servicio, jefatura de sección, adjuntos o supervisores de enfermería en el ámbito de atención hospitalaria o al director de centro de salud pública, el control del cumplimiento de las normas en la realización y seguimiento de los módulos y sesiones.

2. Corresponderá a la persona que ejerza la función de gerencia del departamento de salud, o la dirección del centro de salud pública, certificar el cumplimiento de los módulos y sesiones desempeñados por el personal de su respectivo departamento. Dicho certificado se expedirá con una periodicidad mínima mensual e incluirá mención expresa al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el punto octavo y de conformidad con lo previsto en el punto



décimo séptimo del presente acuerdo, constituyendo el soporte para proceder al abono de las percepciones devengadas que correspondan.

3. Respecto a los programas que se refieran al ámbito de la inspección de servicios sanitarios el certificado de cumplimiento será expedido por la persona titular del puesto de subdirección general competente en materia de inspección sanitaria.

## DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y RETRIBUCIONES

### *Décimo tercero. Dotación presupuestaria*

Este programa tendrá una dotación presupuestaria anual máxima de 55.000.000 de euros de acuerdo con lo previsto al efecto en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

### *Décimo cuarto. Retribución*

1. La retribución por la participación en este programa tiene la naturaleza de complemento de productividad al que se refiere el artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, o de actividad profesional del artículo 87.2.c) de la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, en el caso del personal funcionario.

2. Las retribuciones de los módulos o sesiones cuya duración sea menor que el máximo definido se ajustará al número de horas efectivas siempre que la duración supere el umbral mínimo establecido.

3. Las retribuciones de los módulos de actividad a pacientes del propio departamento y de los departamentos que formen parte de la ASI correspondiente, tendrán el siguiente importe por hora (con el límite de duración previsto para los módulos en el presente acuerdo)

CATEGORÍA	MÓDULO REALIZADO FUERA DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA (De lunes a sábado)	MÓDULO REALIZADO EN NOCTURNO O FESTIVO
A1	63,11 €	88,47 €
A2	41,02 €	57,50 €
C1	25,24 €	35,38 €
C2	18,93 €	26,54 €
AP	13,88 €	19,46 €

El desplazamiento del personal dentro del departamento de salud no devengará el derecho a percibir dietas ni otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio.

El desplazamiento del personal entre departamentos de salud de la ASI devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. Las retribuciones de los módulos de actividad a pacientes de otros departamentos distintos de los integrados en la ASI donde preste servicios el profesional, tendrán el siguiente importe:

a) Con desplazamiento del profesional:

– A1: 88,47 euros/hora.

– A2: 57,50 euros/hora.

Dicho importe se devengará desde el momento de la llegada del personal facultativo al centro de prestación asistencial.

El desplazamiento del personal devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

b) Sin desplazamiento del profesional:

– A1: 63,11 euros/hora.

– A2: 41,02 euros/hora.

4. Las retribuciones por sesión dirigida a pacientes del propio departamento y de los departamentos que formen parte de la ASI correspondiente, tendrán el siguiente importe por sesión (con el límite de duración previsto para las sesiones en el apartado segundo del punto sexto del presente acuerdo):



CATEGORÍA	LUNES A VIERNES	SÁBADOS
A1	406,79 €	570,26 €
A2	264,40 €	370,67 €
C1	162,71 €	228,10 €
C2	122,03 €	171,07 €
AP	89,37 €	125,28 €

El desplazamiento del personal dentro del departamento de salud no devengará el derecho a percibir dietas ni otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio.

El desplazamiento del personal entre departamentos de salud de la ASI devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. Las retribuciones por sesión dirigida a pacientes de otros departamentos distintos de los integrados en la ASI donde preste servicios cada profesional. Su desplazamiento, tendrán el siguiente importe por sesión quirúrgica (con el límite de duración previsto para las sesiones en el apartado segundo del punto sexto del presente acuerdo):

CATEGORÍA	IMPORTE
A1	570,26 €
A2	370,67 €

El desplazamiento del personal devengará el derecho a percibir dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Las retribuciones generadas por la realización de sesiones quirúrgicas previstas en los apartados 4 y 5 del presente punto que tengan una prolongación horaria no prevista superior a las 2 horas serán incrementadas con los siguientes importes, por cada hora de prolongación:

CATEGORÍA	LUNES A VIERNES	SÁBADOS
A1	81,36 €	114,05 €
A2	52,88 €	74,13 €
C1	32,54 €	45,62 €
C2	24,41 €	34,21 €
AP	17,87 €	25,06 €

En el supuesto de que la realización de las sesiones quirúrgicas tenga una prolongación horaria no prevista que no sea superior a las 2 horas, dicha prolongación no devengará derecho a la percepción citada.

7. El devengo del complemento tendrá carácter mensual y se hará efectivo en el mes siguiente al de su realización.

## OTRAS CUESTIONES GENERALES

### *Décimo quinto. Tipificación del tiempo de trabajo prestado.*

El tiempo de trabajo prestado en las actividades comprendidas por el presente acuerdo tendrá el carácter de prolongación voluntaria de la jornada ordinaria general establecida. En consecuencia, deberá respetarse la duración máxima del tiempo de trabajo semanal en el cómputo que corresponda, así como se aplicarán las reglas generales de descanso entre jornadas de trabajo y sus excepciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

### *Décimo sexto. Comisión de seguimiento e información a las juntas de personal*

1. Se crea la comisión de seguimiento de los programas de sustitución y refuerzo integrada de forma paritaria por representantes de las organizaciones sindicales que integran la Mesa Sectorial de Sanidad y representantes de la conselleria competente en materia de sanidad, en particular, por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos y el resto de las direcciones generales indicadas en el presente acuerdo. Se respetará en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. El objetivo de la comisión de seguimiento es analizar la efectividad del programa y las posibles causas de desviación en su eficiencia, proponiendo el establecimiento de los indicadores pertinentes.



3. La comisión de seguimiento se reunirá al menos con carácter semestral previa convocatoria por la persona titular de la dirección general competente en materia de personal.

4. La gerencia de departamento u órgano directivo de centro mantendrá informada a su Junta de Personal sobre los programas autorizados sujetos al presente acuerdo que se encuentren en vigor en su ámbito, así como sus características.

*Décimo séptimo. Habilitación*

Se faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo, así como, en razón a la situación asistencial o a la evolución de la demora asistencial, suprimir alguna de las actividades previamente autorizadas.

*Décimo octavo. Régimen sancionador*

El incumplimiento de los requisitos de participación en los programas y de los criterios de autorización de los módulos y sesiones dará lugar a responsabilidad disciplinaria del personal implicado o que lo haya autorizado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario, así como en los artículos 167 y siguientes de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana; y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del inadecuado uso de los fondos públicos.

*Décimo noveno. Efectos*

1. El presente acuerdo surtirá efecto desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, lo dispuesto en el punto quinto (Criterios de autorización y evaluación de programas) surtirá efecto desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El presente Acuerdo no afecta a la regulación de los siguientes programas específicos, que mantendrán su vigencia:

– Actividades relativas a la extracción y trasplante de órganos y tejidos, reguladas por Acuerdos del Consell de 25 de marzo de 2003, 17 de diciembre de 2004, 4 de abril de 2008 y 29 de julio de 2022.

– Actividades de la unidad terapéutica hiperbárica por accidentes disbáricos e intoxicación por monóxido de carbono, regulada por Acuerdo del Consell de 25 de marzo de 2003.

– Módulos compensatorios para personal facultativo mayor de 55 años, regulados por el punto Segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell y por el punto Sexto del Acuerdo del Consell de 13 de abril de 2007.

– Programa específico de productividad para la realización de actividad adicional en el ámbito CICU/SAMU, establecido por Acuerdo del Consell de 5 de agosto de 2022:

3. Queda sin efecto el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell, en lo que se refiere a las actividades y remuneraciones aplicables a determinadas actividades de detección precoz de cáncer colorrectal, cuyas actividades han sido comprendidas en la regulación del presente acuerdo.

4. El Acuerdo de 30 de enero de 2024 del Consell, por el que se habilitan determinados programas específicos de productividad para atender necesidades coyunturales de actividad asistencial y preventiva en el Sistema Valenciano de Salud, mantendrá sus efectos únicamente respecto de aquellos módulos y programas que hayan sido autorizados y realizados dentro de su periodo de vigencia (del 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024).

*Vigésimo. Publicación*

El presente acuerdo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 23 de diciembre de 2024

Susana Camarero Benítez  
Consellera secretaria